

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte.

EL UTOPISTA.

(Conclusion.)

—Que yo pagaria el mismo franco por el vino de 50 céntimos, cuyos 50 céntimos de exceso servirian para el empedrado y alumbrado de Montmartre y de Batignoles.

—¿De modo que en resumidas cuentas el que paga el impuesto es el consumidor?

—Pues es claro.

—Pues imponiendo un derecho á la exportacion, obligais al extranjero á que contribuya á vuestros gastos.

—Os pillé en un renuncio. Eso no es justicia.

—¿Cómo que no? Para obtener un producto, es necesario que en el país haya instruccion, seguridad en los caminos, y cosas que cuestan dinero. ¿Porqué no ha de contribuir el extranjero al sosten de las cargas que el producto ocasiona, toda vez que él es quien lo ha de consumir?

—Eso está en oposicion con las ideas admitidas.

—Ni por pienso. El último comprador debe reembolsar todos los gastos de produccion, directo é indirectos.

—Por mucho que digais, salta á la vista que semejante medida paralizaria el comercio, y nos cerraria los mercados.

—Es un error. Si pagáseis este impuesto y todos los demás, tendríais razon. Pero, si los 100 millones exigidos por este lado rebajan en otro tanto los demás impuestos, podeis presentaros en los mercados exteriores con las mismas ventajas y hasta con mas, si el impuesto de que hablamos tiene menos gastos é inconvenientes.

—Lo reflexionaré. Pero, en fin, arreglado lo de la sal, el correo y la aduana ¿ya no queda mas que hacer?

—Si no he hecho mas que empezar!

—Iniciadme por favor en vuestras utopias.

—Yo he perdido 60 millones en la sal y el correo. La aduana me los hace recobrar; pero además me dá alguna cosita mas preciosa.

—¿Se puede saber lo que es?

—Relaciones internacionales basadas en la justicia y una probabilidad de paz, que equivale á una certidumbre. Licencio el ejército.

—¿Todo el ejército?

—Menos las armas facultativas, para las que se harán enganchas voluntarios como en las demás carreras.

—¿Es decir que quedan abolidas las quintas?

—Caballero, no se dice quintas; se dice alistamiento.

—Es verdad; no me acordaba. Me admira ver cuán fácilmente se pueden perpetuar en ciertos países las cosas mas impopulares, cambiándolas el nombre.

—Ahí están los *derechos reunidos*, que se han convertido en contribuciones indirectas.

—Y los *gendarmes*, que han tomado el nombre de guardias municipales.

—Pero, en fin, ello es que vais á desarmar el país confiando en su utopia.

—He dicho que licenciaba el ejército, pero no que desarmase el país; antes al contrario, pienso darle una fuerza invencible.

—¿Cómo conciliais ese cúmulo de contradicciones?

—Llamo al servicio á todos los ciudadanos.

—Pues hombre, me parece que para llamarlos á todos, no valia la pena de licenciar á algunos.

—Supongo que no me habeis hecho ministro para dejar las cosas tal cual estaban. Yo, á mi advenimiento al poder, diria como Richelieu: "Las máximas del Estado han variado"; y mi primera máxima, la que serviría de base á mi adminis-

tracion, seria la siguiente: Todo ciudadano tiene que saber dos cosas: ganarse la subsistencia y defender el país.

—Al pronto me parece bien; encuentro en el fondo cierto buen sentido.

—Por consiguiente, fundo la defensa nacional en una ley que consta de dos artículos:

"Art. 1.º Todo ciudadano útil, sin excepcion alguna permanecerá en el ejército desde los veinte y uno á veinte y cinco años, donde se le dará instruccion militar."

—¡Magnífica economía! ¡Licenciais cuatrocientos mil soldados, y poneis sobre las armas 10 millones!

—Esperad el artículo segundo:

"Art. 2.º Quedarán libres de este empeño los que demuestren saber perfectamente la escuela de peloton."

—No esperaba semejante salida. Es indudable que, para librarse de los cuatro años de servicio, habria una extraordinaria emulacion entre nuestra juventud para aprender el *flanco derecho* y la *carga en doce tiempos*. Es cuanta ocurrencia...

—Es algo mas que eso. Porque al fin y al cabo, sin llenar las familias de dolor, sin atacar la igualdad, se aseguraria el país de un modo sencillo y poco costoso 10 millones de defensores, capaces de desafiar la coalicion de todos los ejércitos permanentes del globo.

—A fé á fé, que, si no estuviese yo muy sobre mí, acabaría por dejarme seducir por vuestras quimeras.

El utopista entusiasmándose.—Gracias á Dios; ya tengo rebajados 22 millones del presupuesto: suprimo los arbitrios, refundo las contribuciones indirectas, y hago...

—Pero, señor utopista...

El utopista entusiasmándose mas y mas.—Nuevos recursos: compro los caminos de hierro; cubro toda la deuda; mato por hambre á los agiotistas!

—Libre ya de muchos cuidados, concentro todas las fuerzas del gobierno en reprimir el fraude, en distribuir á todos justicia pronta y recta, voy...

—Pero, señor utopista, emprendeis demasiadas cosas á la vez; la nacion no os seguirá.

—Tengo la mayoría.

—Pues os la retiro.

—¡Ah! entonces... dejo, dejo de ser ministro y mis planes se quedan como antes; son *utopias*.

(*Gaceta Economista*).

F. Bastiat.

NOTICIAS.

Parece que un alto personaje político va á escribir un importante y curioso libro acerca del proximo concilio ecuménico.

Se ha dado ya la orden para que todos los papeles y documentos que existian en el archivo de Alsó, pueblo de Guipúzcoa, y que pertenecieron á los carlistas durante la guerra de los siete años, sean entregados á la academia de la Historia.

Por el ministerio de Fomento se ha aprobado, y publica la *Gaceta* de 24 de julio, el reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor en las contratas.

De 251 pontificados (desde San Lino á Gregorio XVI) se cuentan 8 papas sin haber reinado un mes, 40 que reinaron menos

de un año, 22 que reinaron de uno á dos años, 54 que ocuparon la silla pontificia de 2 á 5 años y 57 que se sentaron en ella de 5 á 10; 51 que fueron papas de 10 á 15 años, 18 que contaron de 15 á 20 años de pontificado, y 9 que pasaron de 20 años.

Pio IX nació en 1792, y tiene por consiguiente 76 años, llevando 22 de pontificado.

El que mas tiempo ha reinado es Pio sexto, que fué nombrado papa en 1775 y murió en 29 de agosto de 1799, de modo que ocupó la silla de San Pedro 24 años, 6 meses y 14 dias.

Por el ministerio de Ultramar se ha desestimado la demanda presentada por D. Fernando Vida á nombre de D. Miguel Baldor contra la real orden de 21 de mayo próximo anterior, que declaró improcedente la adjudicacion definitiva del servicio de conduccion de la correspondencia entre la Habana y Veracruz, y entre la Habana y Puerto-Rico, en favor de dicho interesado.

En la gran partida de pelota que tuvieron los navarros y provincianos para la fiesta de su patron S. Fermin en Pamplona, se atravesaron 160,000 rs., que ganaron los primeros, así como tambien el premio que daba la diputacion.

Segun un testigo presencial, las apuestas en todos sentidos por parte de los aficionados habrán ascendido hasta 500,000 reales.

En el Estado de Andorra, aquella tranquila y apacible República, acaba de ocurrir un movimiento insurreccional, en que no ha corrido sangre, es cierto, pero que ha dado por resultado la dimision del síndico general, baron de Senalter, y la del segundo síndico, que han sido reemplazados por D. Nicolás Quevedres, como síndico, y D. Buenaventura Molles, como segundo síndico.

ESTRANJERO.

A creer lo que dice una carta dirigida desde el Cabo de Buena Esperanza á la *Nueva Prensa Libre*, el gobierno prusiano está negociando con el de Portugal la adquisicion de la bahía Delagoa. Otra carta de Port-Natal confirma esta noticia, y añade que parece tener relacion con ese proyecto de adquisicion el viaje de un próximo pariente del conde de Bismark á la república Trasvaálica. El autor de esta carta observa que la bahía Delagoa, situada en la costa oriental de Africa en los 26º de latitud Sur, podrá adquirir grande importancia como puerto de esportacion de los Estados libres holandeses de aquella comarca, y que dirigiendo hácia aquellos parajes la emigracion alemana, se podría fundar una hermosa colonia.

Los periódicos alemanes dan grande importancia á los esponsales verificados entre el heredero de la corona de Dinamarca y la hija única del rey de Suecia, suponiendo que es el primer paso para la union escandinava.

La persona á la moda hoy dia en Lón-dres es el príncipe Dejatsch Alamay, hijo de Teodoros, que el general Napier ha lle-vado á aquella capital. La reina Victoria lo ha recibido con grande afecto. Dicen que el príncipe es muy inteligente y de carác-ter dulce.

El cuerpo legislativo francés se ocupó en una de sus últimas sesiones, como lo habia hecho ya el Senado, de la libre introduccion de vinos en España con un grado de alcoholi-zacion muy superior al que es permitido á los vinos franceses y del perjuicio que causa esta desigualdad de condiciones á pro-ductores del país. El señor Granier de Cas-sagnac, diputado por Auch, y el señor L'agezy, diputado por Montpellier, se hicieron intér-pretas de las quejas formuladas sobre este punto, y pidieron una modificacion que per-mita á los vinos franceses competir con los productos españoles.

El comisario del gobierno contestó que se iban á entablar negociaciones en Madrid con motivo de los derechos diferenciales de ban-dera, los cuales van á suprimirse en virtud de la nueva ley sobre la marina mercante, y que el gobierno pedirá entonces al español una rebaja en el derecho de los vinos fran-ceses.

En este debate se consignó que entra en Francia una cantidad muy considerable de vinos españoles, y que en la actualidad se vén numerosos barriles amontonados en el depósito de Brev, de donde salen para mez-clarlos con vinos franceses de alcoholizacion mas débil.

La libre introduccion de los vinos españo-les tuvo algunos defensores, especialmente el Sr. Pelletán, diputado de la izquierda, y no parece que el gobierno francés se halle dis-puesto á hacer grandes esfuerzos para mo-dificar la situacion actual.

Durante una semana, el monte Egiwyseg en el pais de Galles ha presentado el espec-táculo de una montaña de fuego, cuyos si-niestros resplandores se veian á muchas mil-las de distancia. El fuego ha devastado el pais en unas nueve millas de circunferencia.

El *Internacional* asegura que el Papa ha decidido invitar á los príncipes de la cris-tiandad para que asistan ó envíen represen-tantes al próximo concilio ecoménico.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 738.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. n.º 1100, fecha 18 de Febrero próximo pasado, y el expediente que la acompaña promovido por D. Tomás Balbás y Castro, en solicitud de que se le conceda rebaja en los derechos que tiene que satisfacer por el abanderamiento de la barca holandesa *Petronita*, con motivo de cuyo expediente se consultó por este Ministerio al Consejo de Estado acerca de la conveniencia de dictar una medida general que regulase la concesion de gracias como la solicitada. Vista la Real orden de 13 de Febrero de 1847 en cuyo art. 4.º se establece que las embarcaciones extranjeras de mas de 400 toneladas de a 20 quintales espa-ñoles que se nacionalicen en esas Islas, pagaran por cada tonela-da ciento sesenta reales vellon: Vistas las concesiones particu-lares que en casos analogos al presente se han dictado en favor de compradores de buques extranjeros nacionalizados en Filipi-nas: Considerando que la enunciada Real orden se dictó como medida general al resolver un caso particular, teniendo presente lo que se observaba en la Peninsula por la ley de Aduanas en-tonces vigente: Considerando que cuando, como en el caso de que se trata, los buques extranjeros se vendan en esas Islas para ser reparados y abanderados en ellas, no debe aplicarse el prin-cipio general establecido en el art. 4.º de la Real orden de 13 de Febrero 1847, porque dichas obras de reparacion redundan en favor de los operarios españoles y del consumo de materiales de construccion del país: Considerando por último que el aumento de buques de todas clases, ya de construccion nacional ó na-cionalizados, siempre es un beneficio para el comercio y para la industria naviera, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha te-nido a bien resolver que el art. 4.º de la Real orden antes ci-tada quede adicionado en la forma siguiente: "Cuando estos bu-ques hayan de repararse en el Archipiélago para ponerse en per-fecto estado de navegar, solo pagaran sus dueños 64 escudos por cada tonelada, si la reparacion costase mas de tres veces el va-lor de la compra del buque; y 8 escudos si pasase del doble, y no llegare al triple." Al propio tiempo, y con sujecion á la re-gla general que en la presente disposicion se establece, ha orde-nado S. M. que satisfaga D. Tomás Balbás y Castro, por el aban-deramiento de la barca *Petronita* la cantidad de 8 escudos por to-nelada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 27 de Julio de 1868.—Rodríguez Rubí.—Sr. Gobernador Su-perior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Setiembre de 1868.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda Pública para los efectos con-siguientes.—Gándara.—Es copia.—M. Carreras.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 5 de Octubre de 1868.—Vistas las reiteradas instan-cias elevadas á mi autoridad por el asentista de los fumadores de opio de esta provincia, en solicitud de que fijándose de una manera estable para alejar todo género de dudas, la verdadera inteligencia que haya de darse al Bando de 13 de Diciembre de 1843, que autoriza y reglamenta el uso del opio, se de-clara: que las penas pecuniarias impuestas por su artículo 4.º son de tal naturaleza, que exigen que los procesados contra quienes se dirija el procedimiento, que no ańancen su pago á satisfaccion del Juzgado competente, sufran la prision preventiva, siendo condenados en su defecto y en su caso y dia á la prision correspondiente por via de sustitucion y apremio.—Visto el artículo 7.º del mencionado Bando que autoriza al contratista á que si para la mejor cautela de su derecho creyere necesaria ó conveniente alguna especial providencia de precaucion, la solicite de mi autoridad.—Visto lo informado por la Adminis-tracion Central de Rentas Estancadas en el sentido de que el contrabando de opio viene adquiriendo cierto carácter de gene-ralidad que no ha tenido hasta el presente, por cuya razon es de sentir que debe acordarse con toda urgencia la aclaracion solicitada por el contratista, si se han de evitar los gravísimos perjuicios que de otra suerte podria sobrevenir al Erario público.—Visto lo informado en el mismo sentido por la In-tendencia general, expresando que antes de ahora habia deseado proponer lo propio que el contratista reclama, y que entendiendo en su virtud que debe prestársele con toda urgencia el posible apoyo, en consideracion á los pingües resultados que ha dado al Tesoro la última subasta del opio, que ha beneficiado considerablemente los intereses del fisco; y porque es imperiosa ademas la necesidad de cortar de raiz y con medidas energicas las fatales consecuencias que ha de traer consigo el contrabando del añon para los indígenas, á quienes por el bando de 1.º de Diciembre de 1814 se prohibe su uso tan severa como termi-nativamente.—Visto el parecer del Sr. Fiscal de S. M. y la re-solucion adoptada como necesaria por la Real Audiencia para remediar los males que el Tribunal Pleno los estima y gradúa en la propia forma que lo hacen la Intendencia y la Adminis-tracion Central de Rentas Estancadas, hasta el punto de haber consultado á S. M. lo conveniente para prevenirlos y remediar-los.—Visto el informe emitido por el Consejo de Administra-cion en pleno, en el que dado el creciente desarrollo del con-trabando de opio y la grande conveniencia de remover cuantos obstáculos se oponen al legitimo desarrollo de las Rentas públi-cas, opina que es de urgente é incuestionable necesidad con-jurar desde luego los presentes males, poniendo inmediatamente en ejecucion la medida que se adopta, en tanto que el Gobierno de S. M. se digne dispensarle su aprobacion.—Considerando que por la tramitacion dada al expediente y por los autorizados pa-receres unidos al mismo, está cumplida y satisfactoriamente evidenciada, la imperiosa necesidad de precaver un peligro im-inente, que puede acarrear consecuencias funestas é inmedia-tas á los intereses del Tesoro público, á la par que grave daño á la moralidad de los indígenas si con medidas prudentes y pre-visoras no se aleja la posibilidad de que el opio pueda estar á su alcance.—Considerando que la ley 2.ª título 3.º libro 3.º de la Recopilacion de Indias, recomienda á mi autoridad el muy especial cuidado del buen recaudo, administracion, cuenta y co-branza de la Real Hacienda, y la adopcion en todos los casos y negocios de cualquier calidad y condicion que fuesen de las medidas que parezcan mas convenientes; añadiéndose en la ley 51 del mismo título y libro que lo que en esa forma se resolviera se ejecute si el peligro y el daño se notasen y fuesen evidentes.—Considerando que el bando de 13 de Enero de 1843, emana de la autoridad de la extinguida Superintendencia, cuyas atribu-ciones á virtud del Real decreto de 13 de Enero de 1865, han quedado refundidas en las que corresponden á este Gobierno Su-perior Civil.—Considerando que el alto precio que desde la ci-tada fecha ha venido tomando el opio, ha aumentado conside-rablemente el estímulo que los contrabandistas tienen para per-petrar el delito, puestos que las fabulosas utilidades que el negocio les proporciona, los alienta á dedicarse á esa ilícita espe-culacion.—Considerando que la doctrina vigente en estas Islas sobre prision preventiva consignada en el particular 16.º de la circular de 28 de Setiembre de 1860, con la que se comunicó el acuerdo ordinario de la Real Audiencia de fecha 4 del mismo mes y año, autoriza á imponer aquella, siempre que haya mé-ritos bastante para reputar al reo acreedor á pena mayor que la de seis meses de cárcel, á menos de que sea persona sin domicilio conocido ó vago.—Considerando que la latitud de esa disposicion está basada en las condiciones especiales del país, en la razon de que la inmensa mayoría de los procesados son per-sonas insolventes, sin arraigo y destituidas de todo género de garantias; y en la conveniencia de asegurar de algun modo las resultas del juicio, evitando procedimientos valdidos y el que quede ilusoria é ineficaz la accion provechosa de la justicia.—Considerando que desde el momento en que los procesados por el delito de contrabando de opio, no prestan fianza suficiente á juicio del Juez de la causa para responder de la multa que en definitiva haya de imponérseles, no queda asegurado el resultado del ju-icio.—Considerando que si los reos condenados á las multas que en el Bando de 13 de Diciembre de 1843 se establecen, no satis-ficieran en algun modo la pena, sufriendo en su defecto la prision por sustitucion y apremio, se sancionaria el monstruo-sa principio de condenar al rico y de absolver al que no lo fuera, imponiendo á aquel una pena cuya evolucion no alcanzaria á este.—Considerando que para evitar ese resultado se establece en la ley 66 título 15 libro 2.º de la Recopilacion de Indias, que en el conocimiento de los pleitos criminales se guarden las leyes de los Reinos de Castilla en los casos en que por las de dicho libro no se diere especial determinacion, *proveyendo de forma que nunca los delitos queden sin castigo*.—Considerando que es de derecho constituido en las leyes de los Reinos de Castilla, que siempre que los procesados por el delito de contrabando, y aun por cualquiera otro no tengan bienes con que satisfacer las responsabilidades pecuniarias que contra los mismos se declaren, ó no hagan efectivas las multas á las que sean condenados, su-fran la prision por sustitucion y apremio, regulándose á razon de medio duro por dia de prision, pero sin que esta pueda nunca exceder de dos años.—Considerando que esa disposicion fundamen-tal que tiende á procurar que en tal caso la espacion y el ejem-plo que no se verifiquen de un modo, se lleven á cabo de otro, debe estimarse vigente en estas Islas con arreglo á la antes ci-tada Ley 66 título 15 libro 2.º de la Recopilacion de Indias, porque de otra suerte quedaria el delito sin castigo.—Conside-rando que desde el momento en que un procesado por el de-lito de contrabando de opio, se niega ó se vé en la imposi-bilidad de prestar fianza suficiente á juicio del Juez de la causa se coloca desde ese instante y con sujecion á las doctrinas asentadas en la situacion de ser condenado á sufrir por via de sustitucion y apremio, pena mayor á la de seis meses de prision señalada en el particular 16.º de la circular ya referida

de 28 de Setiembre de 1860, y en aptitud por consiguiente de ser reducido preventivamente á prision, y á que la regla indi-cada es la regla general y absoluta que rige en estas Islas en punto á prisiones preventivas, á diferencia de lo que en este particular sucede en la Peninsula;—Y considerando por último, que en el tal caso está plena y suficientemente justificada la procedencia de la prision preventiva, á fin de evitar que en su dia no sea ilusoria la accion de la ley y de que el procesa-do no pueda apelar á la fuga para dejar burlado el fallo ju-dicial; he venido en resolver para alejar todo género de dudas, aceptando lo consultado por la Real Audiencia á S. M.—1.º Que los reos condenados á las multas que en el Bando de 13 de Diciembre de 1843 se establecen, sufran un dia de prision con destino á trabajos públicos por cada escudo que deban sa-tisfacer, sin que pueda exceder de dos años.—Y segundo que durante la sustanciacion de las causas sobre contrabando de opio pueda decretarse la prision de los reos, siempre que no pres-ten fianza suficiente á juicio del Juez, para responder de la multa que en definitiva haya de imponérseles.—Elévase al conocimiento del Gobierno de S. M. á los fines conducentes, comunicándose á quien corresponda y publíquese en la *Gaceta* para general co-nocimiento.—Gándara.—Es copia.—Combarros.

(Gaceta.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 6 al 7 de Octubre de 1868.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Emilio Abades y Chaves.—De imaginaria, el Comandante D. José Or-dovas y Nogueroles.

Parada. Los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de To-ronlegui.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

MARTES.—S. Bruno, Conf. y Fund. y S. Roman, Ob. Mr.

SANTOS DE MAÑANA.

MIERCOLES.—S. Marcos, Pap. Conf. y S. Sergio, Mr.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTACADAS DE FILIPINAS.

De órden superior el 10.º sorteo de la Real Loteria, tendra lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Es-tancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las once en punto de la mañana del dia 8 del corriente. Manila 3 de Octubre de 1868.—P. O., Luis de Abella.

SUBASTAS.

Mañana es el dia señalado para la subasta de adquisicion de 300.000 ladrillos en lotes de a 20.000, anunciada en nuestro nú-mero del 2 del actual.—El acto tendra lugar en la Maestranza de Ingenieros á las doce de la mañana.

El dia 20 del actual á las doce de la mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas en la Intendencia General, se sacara a subasta la contrata de las obras de la falúa *S. José de las Animas* del Resguardo de Camarines Sur, bajo el tipo descendente de 130 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que puede verse en la Secretaria, S. Jacinto, 53.

PROVINCIAS.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS.

El dia 23 del actual se pagó á los cosecheros de tabaco de los pueblos de Enrile y la Solana de la provincia de Cagayan, lo que se les debia por la cosecha de 1867. En el primero de dichos pueblos se repartieron 144.284 escudos y en el segundo 60.002 y pronto se pagarán los pueblos que faltan.

Segun parte del gobernadorcillo de Bagabag, del 23 de Setiembre, habiendo tenido noticia D. Inocencio Gaduang, que en el corral de su pertenencia estaban los Igorrotes robando vacas, salió con cuatro hombres, pero viendo que el número de los Infieles era mayor volvió al pueblo, dispo-niendo entonces el Pedáneo saliesen los cuadrilleros en su persecucion, pudiendo alcanzarlos, re-cogiendo dos canastos con carne de las vacas que habian muerto, y cuatro lanzas; y como se resis-tiesen los Infieles, les hicieron fuego, creyendo haberles causado algun daño por el rastro de san-gre que despues vieron; de cuyo incidente está instruyendo el Juzgado las correspondientes di-ligencias.

BUQUES QUE TIENEN ABIERTO

SU REGISTRO.

Para Quenstown, fragata inglesa *Antrim*: consig-natarios Ker y C.ª
 „ Hong-kong, berg. esp. *N. Constante*: L. Calvo.
 „ Liverpool, frag. ing. *Clytie*: Smith Bell y C.ª
 „ Singapore, barca ing. *Amy Warwick*: Ker y C.ª
 „ Sidney, fragata amer. *Cruzader*: R. y Sturgis.
 „ Cádiz, fragata esp. *Cervantes*: Aguirre y C.ª
 „ Emúy, berg. español *Salve*: B. Sta. Coloma.
 „ Iloilo, barca española *S. Fernando*: Ker y C.ª
 „ Londres, id. ing. *Dudbrook*: T. Herrmann y C.ª
 „ Hong-kong, berg. esp. *Luisito*: Cucullu y C.ª
 „ Hong-kong, berg. español *Villa de Riva-davia*: F. Cembrano.
 „ Cádiz y Barcelona, barca española *Florida-blanca*: A. Summers y C.ª
 „ Lóndres, fragata inglesa *Palm Tree*: Holliday Wise y C.ª
 „ Falmouth, fragata dinamarqueza *Haufruen*: Smith Bell y C.ª

IMPORTACION.

De **BURDEOS**, fragata española **CERVANTES**: consignada á **AGUIRRE Y C.**

A los mismos.

50 cajas vasos para luces, 28 id. vidrio cristalizado, en vasos, copas, dulceras y candeleros, 20 id. globos ó lamparillas, 3 idem en virinas y 1 id. losa en bajilla.

De **EMUY**, vapor Siamés **HALAHOME**: consignatario al chino **Sy-Tiong-tay**.

Al mismo.

297 piedras largas en losas y 850 sacos arroz corriente.

De **BARCELONA** y **CADIZ**, barca española **FLORIDABLANCA**: consignada á **A. SUMMERS Y C.**

A. J. Villansante.

4 barriles vino generoso.

A Summers y C.

12 medias pipas vino tinto.

EXPORTACION.

Para **HONG-KONG**, bergantín español **GRAVINA**: consignatario **F. MUÑOZ**.

A. la Puente.

30 quintales jabon del país y 200 millares tabacos.

P. E. Martinez.

97 quintales jarca de abaca y 5 millares tabacos.

Jenny y C.

150 millares tabacos.

J. B. Roxas.

80 quintales jarca de abaca y 200 id. jabon del país.

Chino Tan-Chiana.
30 quintales balate, 360 id. sibucan, 50 libras nido en pluma, 5 quintales cobre viejo y 130 id. cueros crudos de carabao.

E. Mourente.

100 quintales jarca de abaca.

J. P. Garcia.

95 millares tabacos.

H. Wise y C.

50 millares tabacos.

C. Lavara y C.

15 quintales cueros crudos de carabao.

L. Eugster y C.

225 quintales jarca de abaca.

J. J. de Marcaida.

100 millares tabacos.

Aguirre y C.

39 quintales jarca de abaca.

T. Herrmann y C.

450 sombreros de Baliuag y 170 millares de tabacos.

D. Jimenez.

170 millares tabacos.

Guichard & Fils.

438 sombreros de Baliuag y 20 millares tabacos.

M. Dyce y C.

10 millares tabacos.

Chino Lim-Yeesin.

18 quintales aletas de tiburón.

K. Heinzen y C.

100 quintales jabon del país y 85 millares tabacos.

Chino Ang-Simco.

35 quintales cueros crudos de carabao y 17 id. para cola.

Chino Chua-Chontin.

165 quintales balate.

Chino M. Chapoco.

18 quintales cobre viejo y 1 80/100 id. aletas de tiburón.

B. A. Barretto y C.

12 millares tabacos.

Chino Ong-Quin.

345 pesos en plata acuñada y 2050 id. en oro id.

CORREOS.

El panco *S. Antonio*, saldra mañana a las nueve de ella con destino a Capiz; segun aviso.

Para el 8 del corriente a las ocho de su mañana, saldra para Culasi en Antique con escala en Taal el berg. gta. *Socorro* (a) *Nuevo Meteor*, y la fragata inglesa *Antrim*, saldra para Quens-town el 6 del mismo; segun avisos de sus consignatarios.

El panco *Rosario*, saldra el 9 del actual entre cuatro y cinco de su tarde, con destino a Puerto Galera; segun aviso.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Salida de alta mar.

Para Emuy, vapor Siamés *Kalahome*, su capitán Mr. S. Bayley; con 42 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros 138 chinos.

Entrada de cabotage.

De Sorsogon, berg. gta. *Sacrafamilia*, en 15 dias, con 650 picos abaca, 10 id. cueros vaca y carabao y 150 dam ajuanas vacias consignado á Ker y Comp.

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

VAPOR PASIG.

Acaba de fondear en este puerto, procedente del de Cavite, y se avisará oportunamente su salida.—*F. Reyes.*

PARA SINGAPORE.

Salda a la mayor brevedad, el bergantín español *Emuy*; admite carga á flete.—*A. Franco.*

PARA CADIZ Y BARCELONA.

La barca española **FLORIDABLANCA**, saldrá á fines del presente mes; admite carga y pasajeros y la despacha.—*Escolta* núm. 26.

A. Summers y C.

PARA LEYTE.

El bergantín-goleta **JESUSA**, saldra dentro de dos ó tres dias, recibe carga á flete y lo despacha.—*F. Reyes.*

AVISOS.

LA

FERIA ECONOMICA

JUGUETES Y FLORES DE MAGIA

Acabamos de desempacar una partida de juguetes y flores mágicas, llegados recientemente de París, y los ofrecemos á nuestros favorecedores á precios económicos.

Calle Nueva núm. 3.

EL ENCARGADO,

Bonifacio Guerrero.

Las lorchas **JEREZ**, de cabida de 1000 picos, **COMILLAS** de 800, **PAETE** de 700, **PAQUIL** de 700, y **CORNELIA** de 500, se fletan para toda clase

de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac. *J. de Loysaga.*

EMPAQUETADURA PATENTE.

Se recibirá por la *Sta. Ana*, una factura de esta magnífica Lubricante para máquinas de vapor.

No se necesita aceite ni grasa de ninguna clase, pues está hecha de una fibra saturada de una composicion mineral, la cual no se queda pegajosa nunca, se conserva limpia siempre, hasta que queda completamente gastada la empaquetadura, y que se responde será mas un ciento por ciento mas duradera; dando en todo una economía de 300 % sobre la ordinaria, se coloca con la mayor facilidad en la maquinaria por ser de todas las menas.—Callejon de San Gabriel número 10.

Recomendamos a nuestros parroquianos y al público el coñac de los Sres. Bisquit Duboché y C., por su buena calidad y baratura; champagne en botellas doradas nunca vista en Manila; ciruelas pasas en latas.

Gavira Jorge y C.

AVISO INTERESANTE.

Para evitar equivocaciones, hacemos presente de nuevo á nuestros parroquianos de provincia y al público en general, que la antigua confitería y fábrica de chocolate titulada "La Malagueña", que se hallaba establecida antes en la calle de S. Jacinto núm. 6, se trasladó á la Escolta núm. 27, donde serviremos con puntualidad, esmero y economía todos los pedidos que se sirvan hacemos.

ARTICULO II.

Ejército y Marina.

EJERCITO. El sistema Holandés ha sido siempre en Java en este particular, de aprovechar el elemento indígena hasta donde pudiera sin riesgo y sin incurrir el gran costo de fiar la conservacion del orden únicamente á tropas Europeas.

La bondad de su organizacion fué puesta á prueba cuando la insurreccion de la India. El total de las fuerzas indígenas es mahometano, así como la mayoría de la poblacion de Java y sus dependencias y por aquel tiempo se recibian noticias continuas que decian que los Príncipes Musulmanes de la India habian arrojado á los Ingleses y restablecido el Imperio del Gran Mogol. Bajo estas circunstancias los que conocen el orgullo y fanatismo de los sectarios del Profeta, verán una prueba irrefragable del gran poder que los Holandeses tienen sobre el pueblo y

ral que dá á los gefes indígenas sobre sus subordinados sino porque apreciándola ellos como el mas alto privilegio de su rango es un lazo que les une mas al Gobierno, haciéndoles llevar gustosos los cuidados y fatigas del mando con fidelidad.

Estos Tribunales conocen en todas las causas á que no alcanza la jurisdiccion de los otros Tribunales, siendo de su exclusiva competencia algunas especiales como las de pirateria aunque los delinquentes no sean Europeos.

TRIBUNAL SUPREMO DE LA INDIA NEERLANDESA. Este es el Tribunal mas alto que existe en el país y es único. Se compone de un Presidente, de un Vice-Presidente y de diez jueces que desempeñan diferentes funciones especiales. Cuenta además con el personal subalterno necesario.

A este Tribunal corresponde la revision de las sentencias de algunos de los otros Tribunales y la aprobacion de las de los demás, de suerte que toma conocimiento de todós en una ú otra forma.

Entre otras tiene las atribuciones de juzgar á los altos funcionarios Holandeses que por motivo de los importantes cargos que desempeñan no pueden ser perseguidos en otros Tribunales.

POLICIA. El Reglamento de policia vigente está sacado del introducido por el Gobernador Inglés Raffles para la Administracion de Justicia y constituye un sistema de policia eficaz y poco costoso al Gobierno.

No hay una fuerza especial dedicada á cubrir este servicio mas que en las capitales. En el interior todo empleado tanto Europeo como indígena, está obligado á cuidar de este ramo y todo ciudadano, lo está igualmente á cumplir cualquier comision ó cargo que por este concepto se le confie, siendo castigadas las dila-

El dueño de este establecimiento, habiendo conseguido montar el suyo al estilo de Europa, ha hecho en los precios una rebaja nunca conocida en esta Capital, teniendo en cuenta que dichos establecimientos deben estar al alcance de todas las fortunas y categorías. En vista de esto, tengo la satisfacción de ofrecer al público la siguiente tarifa de precios, que por su baratura no dudo sean de su agrado.

PRECIOS.

Magníficas habitaciones amuebladas á los precios siguientes:

DE 1. ^a CLASE. { Para una persona un mes. . . \$ 50 Para dos id. id. „ 80	DE 2. ^a CLASE. { Para una persona un mes. . . \$ 40 Para dos id. id. „ 70	DE 3. ^a CLASE. { Para una persona un mes. . . \$ 35 Para dos id. id. „ 55
---	---	---

El trato y asistencia es igual para todos, consistiendo la diferencia de los precios únicamente en las habitaciones. La comida es á la Europea por buenos cocineros españoles.

El desayuno podrá ser té, café ó chocolate: á las 10 el almuerzo que se compondrá de 5 á 7 platos de carnes, pescados y aves, una ó dos clases de frutas, dulce y té ó café. La comida será á las 4½ componiéndose de los siguientes platos: sopa, cocido, cuatro ó cinco principios, ensaladas, frutas, dulce y té ó café. Por la noche se podrá tomar lo mismo que al desayuno.

Abono á almuerzo y comidas á mesa redonda.

A un almuerzo. \$ 12 mensuales.	Un almuerzo con vino \$ „ 75
A una comida „ 15 „	Una comida con id. „ 1 „
Almuerzo y comida. „ 20 „	

Precios para los Sres. transeuntes.

Por pupilaje \$ 1 50 diarios.	Por id. y carruaje todo el dia. . . \$ 4 „ diarios.
---	---

Precios de carruages.

Un carruaje de lujo con librea para todo el dia. . . \$ 3-„	Un carruaje de lujo sin librea, por salida \$ 1-50	Un carruaje de lujo por una salida diaria al mes. . . . \$ 38-„
Id. id. id. por una salida. . . „ 2-„	Id. id. id. portodo el dia al mes. . . „ 75-„	Una salida en carg. engral. . . „ 1-50

Los cinco años de esperiencia y el poseer un magnífico local capaz de contener en él personas de toda clase de fortunas y categorías, me han obligado á hacer la rebaja en los precios que arriba indico, pudiendo asegurar á las personas que me favorezcan, saldrán completamente satisfechas de su excelente trato y esmerada asistencia, como lo tiene acreditado en dicho tiempo.—*Salvador Ballester.* 14

ALQUILERES.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.
J. de Loyzaga.

COMPRAS Y VENTAS.

Se vende una pequeña partida de harina superior de California en barriles y una pequeña partida de cebada, por
Peele Hubbell & C.

CEBU.

Se vende el solar amurado en su mayor parte, en la calle de Felipe

Segundo de esta ciudad, esquina á la Real y frente á la Fuerza, con dos camarines de cal y canto situados dentro del mismo, que sirvieron de oficina y bodega á D. Isaac Conu; y pueden entenderse los compradores, en Cebú, con D. Pablo Mejia que vive en el pueblo de Naga; y en Manila, con D. Antonio de Ayala, en S. Miguel. 3

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.
Id. id. abocado á pfs. 3 id.
Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.
Jerez id. á pfs. 7 id.
Id. corriente á pfs. 5 id.
Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.
Moscatel superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.
Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.
Málaga id. á pfs. 6 arroba.
Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.
Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.
Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.
Licores superiores y surtidos en

clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Cóñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.
0 *Juan José de Marcaida.*

TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

Para hoy martes 6 del corriente.
2.^a FUNCION DE ABONO.
Por última vez.

La ópera en tres actos del maestro Donizetti.

LUCIA DI LAMMERMOOR.
A las 8.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).
MANILA.

ciones y negligencias que ocurran en el cumplimiento de este deber.

Verdad es que hay en cada Residencia un cuerpo llamado de Policía local; pero lejos de ocuparse de lo que su nombre parece indicar solo se emplea en custodiar caudales del Gobierno ó presos, en desempeñar comisiones que exigen largas jornadas y asistir á los actos oficiales á fin de presentar mas aparato. El verdadero servicio de policía en el interior lo prestan los funcionarios indígenas segun ya hemos explicado al hablar de ellos desde el gefe del pueblo hasta los Regentes. Lo que mas contribuye al descubrimiento de malhechores es la institucion de guardas ó serenos y el establecimiento de puestos de vigilancia.

GUARDAS ó SERENOS. Lo son en los pueblos y aldeas todo gefe de familia que tiene que hacer por turno y personalmente ó por medio de sustituto aprobado cuatro horas de servicio en los puestos de vigilancia, descontándosele por esto una parte del sétimo del trabajo personal que tiene que prestar.

PUESTOS DE VIGILANCIA. Están situados á lo largo de los caminos y en los extremos de los pueblos, pudiendo comunicarse con facilidad unos con otros en toda la superficie del pais habitado. Todos son iguales en su forma y emplean un instrumento de madera hueco con el cual por medio de un mazo tambien de madera producen un sonido que no puede equivocarse con otro por lo raro y puede oirse muy lejos, comunicándose de esta manera unas casetas con otras por la noche. Las distancias están tan bien combinadas que las señales de una se oyen en tres ó cuatro en encontradas direcciones. Estas señales consisten en golpes en el instrumento citado que forman multitud de combinaciones segun el número de

golpes y la mayor ó menor rapidéz con que se dán, conociendo por ellos si la ocurrencia que se avisa es incendio, robo, asesinato ó alguna pendencia y el sitio en que tiene lugar, siendo en caso de robo, como se haya avisado á tiempo, muy difícil que el ladron escape, pues la señal avanza con mas rapidéz que él.

Los indígenas que viajan por los caminos de noche tienen que ir provistos de una luz para que pueda distinguirse su paso por los puestos de vigilancia y de un pase de su gefe que deberán mostrar en todas las casetas tomándose en ellas nota de la hora en que pasaron. En caso de haberse cometido algun crimen durante la noche las primeras indagatorias son acerca de quien ha pasado por los diferentes puestos averiguándose por este medio, en la mayor parte de los casos, el delincuente.

Tan luego como se tiene noticia de la comision de un crimen, es obligacion de todos los vecinos ayudar al gefe del pueblo y al mantrie á averiguar y perseguir al delincuente. A pesar de la apatía con que el Oriental mira todo aquello que no le concierne directamente, el gefe, que si el criminal no llega á encontrarse casi puede contar con perder su destino, los estimula á ayudarle por todos los medios que sobre ellos tiene, obteniendo por lo general buen resultado.